



CUT: 138545-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0388-2023-ANA-OA

San Isidro, 21 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha, 19 de julio de 2023, presentado por **JULIO RENGIFO DE DIOS**; el Memorando N° 1272-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 19 de julio de 2023; los Informes N° 0209-2023-ANA-OA-UCT de fecha 18 de setiembre de 2023 y el N° 0046-2023-ANA-OA-UCT/JJHV de fecha 18 de setiembre de 2023, emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones

formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que (...) *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);*

Que, mediante la solicitud S/N, el señor **JULIO RENGIFO DE DIOS** solicita la devolución de dos depósitos realizados en la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua por un importe de S/ 330.30 (trescientos treinta y 30/100 soles) cada uno, ambos realizados el 11 de julio de 2023, por lo que, solicita su devolución; posteriormente a ello, con fecha 8 de setiembre del presente año, el solicitante pide que la devolución del pago se realice a nombre de la Empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.**;

Que, el Memorando N° 1272-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, la Administración Local de Agua La Convención traslada el documento presentado por el administrado, quien solicita que los montos se depositen en su cuenta de ahorros en soles 19113916579048 del Banco de Crédito del Perú;

Que, a través del Informe N° 0209-2023-ANA-OA-UCT la Unidad de Contabilidad y Tesorería traslada el Informe N° 0046-2023-ANA-OA/JJHV, el cual concluye que en el expediente SIAF N° 013480 se registró el Recibo de Ingreso N° 002-004486, Voucher de Ingreso N° 002-000577 por el importe de S/ 660.60 (Seiscientos Sesenta con 60/100 Soles);

Que, el citado informe señala además que la Empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.**, depositó el importe de S/ 660.60 a la cuenta corriente N° 00-000-877182 el 11/07/2023, registrado en el SIAF con el expediente N° 013480, y posteriormente transferido al Tesoro Público con T6 02300050 de fecha 18 de agosto de 2023, por lo que, recomienda se emita el acto administrativo que reconozca la devolución de S/ 660.60 soles a favor de la citada Empresa , cuyo monto debe ser depositado en la cuenta bancaria N° 193-1138790-0-28 del Banco Crédito del Perú;

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/660.60 Seiscientos Sesenta con 60/100 Soles), a favor de la la Empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la Empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION